



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/17/4522

		OFICIALIA MAYOR
13 JUL 2017		
RECIBO SOBRE CERRADO.		
LUZ	16:46	
QUIEN RECIBE	HORA	

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado al anteproyecto denominado "Manual de Prácticas de Costos de Oportunidad."

Ciudad de México., 12 de julio de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto Manual de Prácticas de Costos de Oportunidad, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 30 de junio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, Cuarto y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal*, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente); lo anterior debido a que para el primer caso la SENER indica que la materia del anteproyecto tiene fundamento en la artículo tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que "Por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la SENER determine, asimismo, indica que para efectos de dicha emisión, esa Secretaría deberá observar lo previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", abunda además refiriendo el contenido del artículo 104 de la LIE, que prevé que cuando se incluya a los representantes de las Centrales Eléctricas en los programas de operación definidos por el CENACE de aquellas centrales que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la demanda controlable garantizada; los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado. Las Reglas del Mercado, según las define la propia LIE, se conforman por las Bases del Mercado y las Disposiciones Operativas. Dentro de estas últimas se incluyen los manuales, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista.

MA

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente en la sección pertinente del presente Oficio, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Para responder las secciones de la MIR la SENER incluyó en la sección de anexos un documento denominado: *MIR Manual Costos de Oportunidad_VerCOFEMER.docx*, en específico, respecto al numeral 2 del formulario de la MIR en el que solicita la problemática que da origen al anteproyecto, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

"El artículo 103 de la LIE establece que el CENACE (Centro Nacional de Control de Energía) formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada, cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que pueden dejar de consumir en un periodo. Dicho programa considerará las restricciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, así como el uso permitido de la Demanda Controlable, entre otras.

Por su parte, el artículo 104 establece que las Centrales Eléctricas ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos; de la misma forma los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Cuando las Centrales Eléctricas o representantes de la Demanda Controlable Garantizada se incluyan en el programa de operación referido en el artículo 103 de la LIE, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas de Mercado.

El artículo 108 de la LIE establece las facultades del CENACE, entre las cuales se menciona la facultad para formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 6.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, el CENACE formulará las metodologías para calcular los costos de oportunidad de los recursos de energía limitada. Asimismo, formulará y actualizará cuando menos una vez al año, un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de Recursos de Demanda Controlable Garantizados los cuales hayan declarado límites sobre la energía total que pueden dejar de consumir en un periodo. La metodología y periodicidad para la elaboración y actualización de dicho programa se establecerá en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. De igual forma el CENACE determinará con base en lo anterior, las ofertas de costo de oportunidad para determinadas unidades basándose en la periodicidad y modelo (metodología) establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

El anteproyecto que nos ocupa, establece el marco de referencia para la estimación de los costos de oportunidad, lo que permitirá que se optimice el uso previsto de los recursos de energía limitada con el objetivo de maximizar el excedente económico total para el Sistema Eléctrico Nacional, propiciando el uso eficiente de los recursos de energía limitada y considerando el balance entre el beneficio de usar dichos recursos en el corto plazo y el costo de su indisponibilidad en el largo plazo. Asimismo, el anteproyecto busca generar transparencia en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista acerca de las metodologías y procedimientos seguidos por el CENACE para la estimación de los costos de oportunidad, lo anterior generará certeza jurídica para los Participantes del Mercado y favorecerá el funcionamiento eficiente del MEM."

MA

De la problemática presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado considera que los argumentos vertidos están encaminados principalmente a indicar y describir respecto de las atribuciones que le otorga la LIE, mismos que ya fueron indicados en la información para responder sobre los supuestos del Acuerdo Presidencial referido en la primera parte de este Oficio, no obstante esta sección de la MIR está enfocada a que la Dependencia reguladora precise y presente evidencia de las razones que derivaron en la emisión de la materia del instrumento regulatorio, por lo que debe incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del Gobierno Federal para poder resolver el problema antes descrito. Lo anterior también implica señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma, ello de conformidad con *el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, emitido por la COFEMER el 26 de julio de 2010, por ello esta Comisión considera necesario que la SENER se manifieste en ese sentido.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó la modificación de un trámite denominado *Presentación de Ofertas de venta al MEM basados en los costos de oportunidad*, para el cual incluye la siguiente información:

Tabla A. Información del trámite presentado por la SENER

Modifica: trámite		
Nombre del trámite	Tipo	Vigencia
Presentación de Ofertas de venta al MEM basados en los costos de oportunidad.	Obligación	(Pendiente por definir)
Medio de presentación	Ficta	Plazo
Portal Web del CENACE en el Sistema de Información de Mercado	No	(Pendiente por definir)
Requisitos	Población a la que impacta	
Debe presentarse la Oferta Económica de venta de cada Participante del Mercado para el mercado de Día en Adelanto (MDA) y para el Mercado de Tiempo Real (MTR). Al tratarse de recursos de energía limitada la oferta se realizará con base en la estimación de los costos de oportunidad publicados por el CENACE.	Centrales clasificadas como Recursos de Energía Limitada que deseen presentar ofertas de venta en el MDA y MTR	
Justificación		
Es necesario que el Participante del Mercado que represente recursos de energía limitada, presente sus ofertas de venta con base en los costos de oportunidad estimados por el CENACE, para poder realizar la optimización del uso previsto de dichos recursos.		

MA

Al respecto, la COFEMER observa de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) El trámite aludido no está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por ello no puede tratarse de una modificación si este no ha sido solicitado ante la COFEMER para su inscripción.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- b) En cuanto al apartado de los requisitos, es importante indicar que en beneficio del participante de mercado que presentará la oferta correspondiente el Manual incluya de manera detallada los elementos que considerará el CENACE como válidos para la aceptación de dicha oferta, es decir indicar toda la información y la manera de como deberán presentarla.
- c) Es necesario que la SENER precise los plazos de prevención, y resolución del trámite en beneficio y certeza jurídica del Participante del mercado que presentará la Oferta Económica correspondiente, ello debido a que resultaría inconsistente para el particular interesado no contar con esa información.

Asimismo, en relación con la sección que nos ocupa y de conformidad con la con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA², esta Comisión identificó en el contenido de algunos numerales del Manual algunas acciones regulatorias que coinciden precepto aludido por la LFPA, por ello, se citan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes preceptos:

MA

4.3 *Insumos para los estudios del Modelo Determinista*

4.3.1 (...)

- (a) El CENACE recopilará información del registro de cada Participante del Mercado; dicha información incluye, pero no se limita a la siguiente: (énfasis añadido)
 - (i) *Costo por uso de agua. Costos variables de operación y mantenimiento. Contenidos en el Registro del Participante.*
 - (ii) *Capacidad neta y bruta. Contenidos en el Registro del Participante.*

² "...Artículo 69.-B...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado..."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Modelos hidráulicos. Incluye, pero no se limita a: a) Relación de la altura y el gasto máximo en las unidades hidroeléctricas; b) Relación del gasto y el nivel de desfogue de las vías de agua; c) La relación del nivel y el volumen de agua almacenada en los embalses; d) Relación entre el gasto turbinado, altura y potencia de generación de las unidades hidroeléctricas

4.3.3 Información de centrales Termoeléctricas:

(...)

- (a) *El CENACE recopilará información del registro de las unidades térmicas de cada Participante del Mercado, que incluye, pero no se limita a, la siguiente: (énfasis añadido)*
 - (i) *Parámetros de régimen térmico (Neta y Bruta). Contenidos en el Registro del Participante.*
 - (ii) *Tipos de combustibles. Contenidos en el Registro del Participante.*
 - (iii) *Costos variables. Contenidos en el Registro del Participante.*
 - (iv) *Capacidad Bruta y Neta. Contenidos en el Registro del Participante.*
 - (v) *Costo por uso de agua. Proporcionado por el participante del mercado.*

....

4.3.7 Estimación de energía de generación de fuentes firme o intermitente no-despachable:

- (a) *El CENACE deberá determinar la estimación de energía, a partir de información proporcionada por los Participantes del Mercado, entre los que se incluyen, sin limitar, los siguientes: (énfasis añadido)*
 - (i) *Generación de Contratos de Interconexión Legados (CIL).*
 - (ii) *Generación hidro menor.*
 - (iii) *Generación eólica.*
 - (iv) *Generación fotovoltaica.*
 - (v) *Generación geotérmica.*
 - (vi) *Generación nuclear.*
 - (vii) *Importaciones y exportaciones.*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en los ejemplos anteriores, esta Comisión recomienda a la SENER identificar y justificar en el formulario de la MIR los trámites arriba descritos, toda vez que no es claro si la información solicitada en los numerales referidos forma parte del único trámite identificado por esa Secretaría o implican otras entregas de información para cumplir con otros trámites de reporte de parte del CENACE, en éste sentido se considera necesario que la SENER precise el trámites o los trámites acorde a los procedimientos previstos en el anteproyecto, en cuyo caso, así deberá justificarlo en el formulario de la MIR

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER refirió lo siguiente:

Tabla B. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral(es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Establecen obligaciones	3.4 y 3.5	Los participantes del mercado que representen recursos de energía limitada deberán reportar sus ofertas de venta en el MDA y en el MTR con base en las estimaciones de los costos de oportunidad realizadas por el CENACE
Establecen obligaciones	4.3 y 4.4	Los participantes del mercado deberán reportar la información requerida por el CENACE para la realización de la planeación operativa de mediano plazo y la estimación de los costos de oportunidad.

En concordancia con la observación de la COFEMER a la sección anterior del presente Oficio, esta Comisión observa que la SENER refiere en los numerales incluidos como acciones regulatorias información que deberán reportar los Participantes en el Mercado requerida por el CENACE, condición que encuadra en la definición de trámite arriba citada, por ello sugiere a la SENER precisar el procedimiento con sus respectivas etapas en las que el participante deberá entregar información a ese Centro y clarificar si se trata trámites o sólo información que se deberá entregar al CENACE como parte de los procedimientos previstos para que el participante de mercado presenten las ofertas de venta



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

al MEM basados en los costos de oportunidad, objeto principal del Manual propuesto, asimismo, esta Comisión considera oportuno incluir los rubros del Acuerdo del Manual de la MIR identificados como acciones regulatorias, que sirva de referencia para el llenado, en su caso, de la presente sección de la MIR³, y de ser el caso la SENER incluya la información que corresponda.

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 10.1 y 10.2 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

De los costos:

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

³ "7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

El usuario debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones regulatorias:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"[...] particulares o grupo de particulares, aquellos relacionados con la entrega de información requerida por el CENACE a los participantes del mercado, para la estimación de los costos de oportunidad a 7 días y 36 meses."

Descripción de los costos:

"[...] Para poder estimar los costos en que incurrirían los participantes del mercado en recopilar y enviar la información requerida por el CENACE, se considera el salario diario de un trabajador de la industria eléctrica. Este salario se estimó con base en la información contenida en el Censo Económico 2014 de la Rama 2211 que corresponde al sector de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Ver tabla 1)."

Tabla 1. Estimación del salario per cápita diario del trabajador de la industria eléctrica

Número de Empleados	118,476.00
Total de Remuneraciones (miles pesos)	24,186,213.00
Salario per cápita diario (pesos)	559.00

Fuente: CENSO Económico 2014, INEGI.

La estimación del salario per cápita diario del trabajador en la industria eléctrica permite considerar un costo razonable para la recopilación y entrega de la información requerida por el CENACE. Para ello se considera un periodo de dos meses y al menos dos personas dedicadas a estas funciones en dicho periodo. Por lo que el costo administrativo anual vinculado al anteproyecto presentado sería de 100,674 pesos al año por participante del mercado involucrado."

Con base en la información vertida, la COFEMER considera que si bien esa Secretaría incluyó una tabla con la estimación del salario per cápita del trabajador de la industria eléctrica, y el número de empleados que podrían ser utilizados para la entrega de información, esta Comisión recomienda desglosar los costos estimados para cada uno de los datos y requisitos requeridos respecto a las diferentes entregas, reportes y gestiones que deberá llevar a cabo el Participante del Mercado ante el CENACE e incluir, en su caso la estimación incremental de los trámites referidos previamente en el presente oficio, en específico en el



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

apartado de Carga Administrativa. Además, se precisa que la estimación de los costos sólo se refiere a cada participante del mercado, por lo cual deberá agregar dichos costos.

De los Beneficios

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

"El anteproyecto presentado involucra a los recursos de energía limitada, a través de la utilización de los costos de oportunidad estimados por el CENACE para la presentación de ofertas en el MEM, el principal objetivo es el uso óptimo y eficiente de los recursos de energía limitada... integrados por: a) unidades hidroeléctricas con embalse, b) unidades con límites de emisiones periódicas, c) unidades térmicas con límites de disponibilidad de combustible o de consumo de combustible permitido, d) sistemas de almacenamiento genérico de energía y e) recursos de demanda controlable garantizada con límites para la energía interrumpida. La principal categoría corresponde a las unidades hidroeléctricas con embalse, cuya administración y despacho está intrínsecamente vinculado con el ciclo natural del agua y su correspondiente disponibilidad."

Descripción de los beneficios:

De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2016-2030 (PRODESEN) en México existen 97 hidroeléctricas operando, las cuales aportaron en 2015 alrededor del 10% de la generación total. De 2014 a 2015 se disminuyó la generación bruta de estas centrales en 21%, al pasar de 38,893 GWh a 30,892 GWh; lo cual se atribuye principalmente a la escasez del recurso hídrico. Sin embargo, en términos de capacidad instalada las centrales hidroeléctricas participaron en 2015 con el 18.4% del total del parque de generación.

En términos de costos las centrales hidroeléctricas éstas se encuentran entre las primeras cinco tecnologías con los costos fijos de operación y mantenimiento más bajos, y presentan un costo variable de operación cercano a cero (Ver tabla 2). Al realizar el despacho económico para determinar que centrales deberán generar energía eléctrica de acuerdo a sus ofertas basadas en costos, generalmente se despacha a las centrales hidroeléctricas en primer término. Esto implica que si las ofertas están basadas en los costos definidos por las centrales hidroeléctricas y no por el costo de oportunidad, se consumirían en el corto plazo mayores recursos hídricos, lo cual impactaría en el mediano y largo plazo, ya que ante la escasez de agua, la oferta de generación se asignaría a aquellas centrales con mayores costos de generación lo cual



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

determinaría mayores precios de la energía eléctrica. Es importante realizar la planeación operativa del recurso hídrico y mantener un balance entre el beneficio de usar dichos recursos en el corto plazo y el costo de su indisponibilidad en el largo plazo, lo cual es posible a través de la estimación de los costos de oportunidad.

Tabla 2. Valor medio de los costos de operación y mantenimiento (Dólares/Mega watt-año)

Tecnología	Fijos	Variables
Turbogás	8.5	3.3
Ciclo combinado	15.9	2.9
Solar fotovoltaica	19.0	0.0
Termosolar	19.0	0.0
Hidroeléctrica	24.0	0.0
Eólica	25.0	0.0
Carboeléctrica	33.9	2.5
Termoeléctrica convencional	35.4	3.0
Combustión Interna	41.6	5.0
Geotérmica	87.1	0.1
Nucleoeléctrica	98.0	2.3

Fuente: COPAR-CFE, 2015.

MA

De igual manera la SENER abunda en sus argumentos señalando que actualmente, no existen estimaciones acerca de los beneficios del cálculo de los costos de oportunidad, tema del anteproyecto presentado, no obstante presentó los beneficios en términos de ahorro indicando que resulta factible estimar cifras correspondientes al costo de la energía que se deja de producir por la escasez de agua, atribuyendo un porcentaje de este monto a la ausencia de costos de oportunidad que permitan la gestión óptima del recurso hídrico en el tiempo y a su vez esto impacte en un sobre costo de generación al tener que generar energía con centrales más caras. Esta estimación representaría el beneficio de la regulación propuesta, tomando en cuenta el precio promedio de la energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Nacional en 2015 y la energía que se dejó de generar de 2014 a 2015 mediante centrales hidroeléctricas. Para detallar lo anterior, incluyó la siguiente tabla:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 3. Beneficios atribuibles al anteproyecto

Disminución en generación en centrales hidroeléctricas, 2014-2015 (GWh)	8,001
Precio promedio de la electricidad del SEN (pesos/kilowatt-hora)	1.80
Costo de la energía que se dejó de generar (millones de pesos)	14,402
Monto atribuible al anteproyecto (10% del costo de la energía que se dejó de generar)	1,440

Fuente: PRODESEN, 2016.

MA

Sobre el particular, la SENER indica que se espera genere un beneficio de 1,440 millones de pesos anuales respecto a los costos administrativos por participante del mercado. Si se considera que las 97 centrales hidroeléctricas generarían el mismo gasto administrativo en el año, el costo por la normatividad representaría 9.8 millones de pesos. Esta Comisión solicita a la SENER detallar el procedimiento por el cual calculó que el costo de la normatividad representaría 9.8 millones de pesos y además explicar por qué sólo se consideran las 97 centrales hidroeléctricas.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera oportuno que la SENER identifique de manera comparativa y detallada todos los costos y beneficios derivados de la emisión del Manual propuesto, considerando las observaciones de las secciones de Carga Administrativa y Acciones regulatorias del presente Documento, con elementos que permitan identificar en su caso, i) el costo de cada uno de los trámites que derivan del Manual, ii) el costo de cada uno de los requisitos que deberá entregar el sujeto regulado, y iii) el costo de las acciones regulatorias que no sean trámites; incluyendo la estimación económica integral para obtener los beneficios netos del anteproyecto regulatorio, y de esta manera ratificar o no su impacto positivo.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Acuerdo Presidencial emitido el 8 de marzo de 2017, ya referido en el presente Oficio, la SENER precisó en el Capítulo 7 del anteproyecto como parte de las Disposiciones transitorias lo siguiente:

7.1.8 *En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:*

- a) *Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicitud de Estudio de Impacto en el Sistema para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW, con homoclave CENACE-00-003-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.*
- b) *Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite denominado "Solicita el Estudio de Instalaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW", con homoclave CENACE-00-004-A, incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.*

Asimismo y en consecuencia de lo anterior, esa Secretaría incluyó un documento anexo dentro del formulario de la MIR, mediante el cual describe el ahorro económico estimado por la simplificación regulatoria prevista, refiriendo la abrogación que se realizara de 2 trámites inscritos en el RFTS para lo cual precisa lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla. Ahorro económico derivado de las acciones de simplificación

No.	Nombre del trámite	Observación	Costo Económico Total
1	Homoclave: CENACE-00-003-A Solicitud de Estudio de Impacto en el Sistema para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW	Se derogará	\$ 142,280,868.00
2	Homoclave: CENACE-00-004-A Solicita el Estudio de Instalaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas mayores a 10 MW	Se derogará	\$ 142,173,699.00
			\$ 284,454,567.00

MA

En virtud de lo anterior, y los costos presentados en la MIR por la emisión del anteproyecto, la SENER estima un costo total anual de cumplimiento para los particulares de \$9,760,140.00, que comparado con el costo total de las obligaciones a simplificar aquí propuestas, resulta en una reducción de \$274,694,427.00 del costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Al respecto, la COFEMER toma nota de la estimación económica; no obstante, considera conveniente que esa Secretaría analice las observaciones planteadas en la secciones de carga administrativa, acciones regulatorias y análisis costo-beneficio del presente oficio, y de esta manera se valoren los nuevos montos y que comparándolos con el ahorro propuesto a partir de los trámites que serán abrogados, se obtenga el impacto económico contundente que implicará la emisión del Manual.

Cabe mencionar que en el formulario de la MIR, la SENER incluye un oficio emitido por el CENACE con número CENACE/DJ/033/2017 de fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual, ese Organismo Descentralizado avala la abrogación de los trámites inscritos en el RFTS y propuestos para su eliminación.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General